



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3966 DEL 2020



20202120039665

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120014234 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120192085 del 24-12-2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59896**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante reclamación No. 188223680 del 14-01-2019, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **AURORA FORERO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52028768, quien ocupa la posición No. 5 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "La experiencia acreditada no cumple con el requisito mínimo de 12 meses, de igual forma las certificaciones laborales adjuntadas no tiene funciones, relacionadas pre prensa, según establecido en el requisito de la vacante".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120014234 del 16-07-2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*
"(...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120014234 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé: "(...) *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)*"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 19 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **AURORA FORERO DÍAZ** el contenido del AUTO No. CNSC - 20192120014234 del 16-07-2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el AUTO No. CNSC - 20192120014234 del 16-07-2019, se observó que la aspirante **AURORA FORERO DÍAZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.¹

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el AUTO No. CNSC - 20192120014234 del 16-07-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59896** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC. 59896.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 59896**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

¹ Se revisó por No de auto, nombre y cédula el sistema Orfeo y PQRS el 11-02-2020.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de pre prensa.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de pre prensa.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de pre prensa.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de pre prensa.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de pre prensa.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de pre prensa.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Operadores de máquinas de impresión y ocupaciones relacionadas, Procesadores fotográficos y de películas, Grabadores y otras ocupaciones de preimpresión,

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PREPrensa y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

(...)

Alternativa de estudio: DISEÑO DE LA COMUNICACION GRAFICA, COMUNICACION GRAFICA PUBLICITARIA, DISEÑO DE COMUNICACION GRAFICA, PROFESIONAL EN DISEÑO INDUSTRIAL, PROFESIONAL EN DISEÑO GRAFICO, DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO GRAFICO Y MULTIMEDIAL, DISEÑO GRAFICO,

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PREPrensa y doce (12) meses en docencia.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120014234 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- b) Cargos desempeñados.
 c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
 d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”

(Marcado intencional)

7.1. AURORA FORERO DÍAZ

Se procederá a analizar si el señora **AURORA FORERO DÍAZ** cumple con el requisito de experiencia relacionada, exigida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 59896** Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Se tuvo en cuenta la siguiente alternativa:</p> <p>Alternativa de estudio: DISEÑO DE LA COMUNICACION GRAFICA, COMUNICACION GRAFICA PUBLICITARIA, DISEÑO DE COMUNICACION GRAFICA, PROFESIONAL EN DISEÑO INDUSTRIAL, PROFESIONAL EN DISEÑO GRAFICO, DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO GRAFICO Y MULTIMEDIAL, DISEÑO GRAFICO,</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PREPrensa y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>La aspirante aportó título de “Diseñadora Gráfica”, expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 30/09/1993. Se aportaron los siguientes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano, el 30/07/2013, de su labor docente por un total de 34 meses y 26 días, en los siguientes perdidos: <ul style="list-style-type: none"> 05/02/2001 al 03/06/2001 (3 meses y 28 días) 13/08/2001 al 07/12/2001 (3 meses y 24 días) 04/02/2002 al 31/05/2002 (3 meses y 27 días) 05/08/2002 al 01/12/2002 (3 meses y 26 días) 27/01/2003 al 25/05/2003 (3 meses y 28 días) 04/08/2003 al 30/11/2003 (3 meses y 26 días) 26/01/2004 al 23/05/2004 (3 meses y 28 días) 09/08/2004 al 05/12/2004 (3 meses y 26 días) 08/08/2005 al 04/12/2005 (3 meses y 26 días) • Certificado expedido por la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar el 19/07/2013, como Instructor de Metodología del Diseño, con una intensidad de 2 horas semanales a partir del 18 de febrero, según Contrato NO 008 del año 2002, en el primer período académico. Sin indicar el tiempo de finalización. • Certificado expedido por Industrias Gráficas Koral S en C, de sus servicios en el área de Diseño Gráfico y elaboración de artes finales, desde el 05/12/2005 al 31/05/2013 (12 años y 8 meses) Teniendo en cuenta el tiempo que o se traslapa. • Certificado expedido por GRÁFICAS EL CHEQUE LTDA el 01/11/2013, de su labor profesional como Diseñadora Gráfica desde el 26/07/1997 al 27/04/2000 (33 meses y 2 días). • Certificado expedido por Center Plus el 04/02/1997, de docencia en manejo del programa Corel Draw, en el periodo 01/08/1996 al 30/11/1996 (4 meses). • Certificado expedido por Creamos Publicidad & Mercado del 06/11/1996, de su labor en el cargo de Arte Finalista, del periodo 01/01/1995 al 30/05/1996 (1 año y 5 meses). • Certificado expedido por MZ publicidad el 15/02/1997, como asistente de artes, en el periodo 03/02/1994 al 13/12/1994 (10 meses y 10 días).

De acuerdo a la información del SENA, “El programa Técnico en pre prensa digital para medios impresos se creó para brindar al sector productivo de la industria de la comunicación gráfica, la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno y del país, así mismo ofrecer a los aprendices formación en las tecnologías propias del área de pre

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120014234 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

impresión en artes gráficas: diseño y diagramación, edición de imágenes, montaje, filmación de Computer to plate (CTP) o Computer to film (CTF), CDI, CTS, obtención de pruebas de color y control y mantenimiento de equipos.(...)” y como competencias y habilidades se requiere “Diagramar piezas gráficas de acuerdo con el medio de salida. Elaborar pruebas de color según requerimiento del cliente Operar en el proceso gráfico en condiciones de seguridad, calidad y productividad. Código uc0200_2. INCUAL. Preparar imágenes digitales para la diagramación de acuerdo con las especificaciones solicitadas. Producir matrices de impresión flexográficas según archivos aprobados. Producir matrices de impresión offset según archivos aprobados”²

El perfil del Diseñador Gráfico es: “Desarrollar proyectos de diseño gráfico de manera integral, esto es, considerando su conceptualización, formalización, producción y evaluación. Aportar a los procesos de comunicación y a la construcción de un entorno con valores éticos, estéticos, simbólicos y funcionales, con una perspectiva histórica y una proyección hacia la construcción de un proyecto social. Adaptarse a los cambios tecnológicos y aportar de manera innovadora a los procesos de creación, producción y socialización de la imagen. (...)El diseñador gráfico es requerido en ámbitos relacionados con la producción gráfica y la comunicación visual. Es una actividad interdisciplinaria que interactúa estrechamente con otras disciplinas de las artes, la tecnología, la comunicación y las humanidades, en campos de acción como: Diseño editorial: libros, revistas, periódicos y demás publicaciones en medios impresos y electrónicos. Identidad visual: marcas, símbolos, logotipos, proyectos y sistemas de identidad e imagen coordinada. Diseño publicitario: campañas y piezas publicitarias en diferentes medios y soportes. Diseño audiovisual: cine, televisión, video. Diseño de aplicaciones electrónicas e interactivas: internet, multimedia. (...)”³

Revisados los certificados aportados, se encuentra la acreditación de doce (12) meses de experiencia relacionada con PREPrensa, con los siguientes certificados:

- Certificado expedido por Industrias Gráficas Koral S en C, de sus servicios en el área de Diseño Gráfico y elaboración de artes finales, desde el 05/12/2005 al 31/05/2013 (7 años 5 meses y 26 días)
- Certificado expedido por GRÁFICAS EL CHEQUE LTDA el 01/11/2013, de su labor profesional como Diseñadora Gráfica desde el 26/07/1997 al 27/04/2000 (33 meses y 2 días).
- Certificado expedido por Creamos Publicidad & Mercado del 06/11/1996, de su labor en el cargo de Arte Finalista, del periodo 01/01/1995 al 30/05/1996 (1 año y 5 meses).
- Certificado expedido por MZ publicidad el 15/02/1997, como asistente de artes, en el periodo 03/02/1994 al 13/12/1994 (10 meses y 10 días).

Por lo anterior, en el ejercicio de su profesión la aspirante adquirió la experiencia requerida por la OPEC, en el área de pre prensa, considerando que el diseño gráfico y la pre prensa, guardan relación en cuanto su actividad se realiza dentro del sector de la producción y la comunicación gráfica.

Y los doce (12) meses de docencia, fueron acreditados con el certificado expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano, el 30/07/2013, de su labor docente por un total de 34 meses y 26 días, en los siguientes periodos:

05/02/2001 al 03/06/2001 (3 meses y 28 días)
 13/08/2001 al 07/12/2001 (3 meses y 24 días)
 04/02/2002 al 31/05/2002 (3 meses y 27 días)
 05/08/2002 al 01/12/2002 (3 meses y 26 días)
 27/01/2003 al 25/05/2003 (3 meses y 28 días)
 04/08/2003 al 30/11/2003 (3 meses y 26 días)
 26/01/2004 al 23/05/2004 (3 meses y 28 días)
 09/08/2004 al 05/12/2004 (3 meses y 26 días)
 08/08/2005 al 04/12/2005 (3 meses y 26 días)

De lo anterior se desprende que le asiste razón a la señora **AURORA FORERO DÍAZ ya que cumple** con la alternativa de experiencia de “Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PREPrensa y doce (12) meses en docencia.”, solicitado para el empleo **OPEC No. 59896**.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

² <http://www.cdtisena.com/preprensa.html>

³ <http://artes.bogota.unal.edu.co/programas-academicos/pregrado/disenio-grafico>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120014234 del 16-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **AURORA FORERO DÍAZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120192085 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120192085 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **AURORA FORERO DÍAZ**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 52028768**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **AURORA FORERO DÍAZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: auroraforerodiaz@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Irma Ruiz
